

Estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, y Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución

Informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo a la 68.^a Asamblea Mundial de la Salud

1. El Comité examinó el informe sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas y los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución.¹
2. La Secretaría proporcionó información actualizada respecto de 12 Estados Miembros que han pagado sus contribuciones tras la publicación del documento A68/39 y a los que por tanto no se debería aplicar el Artículo 7, a saber: el Afganistán, Bangladesh, Barbados, la ex República Yugoslava de Macedonia, la República Islámica del Irán, el Iraq, las Islas Marshall, Montenegro, Namibia, Nauru, Niue y Vanuatu. Los párrafos del proyecto de resolución contenido en el documento A68/39 en los que se hace referencia al Artículo 7 deberían modificarse como corresponda.
3. La Secretaría agradeció a los Estados Miembros el pago puntual de las contribuciones señaladas adeudadas el 1 de enero de cada año.

RECOMENDACIÓN A LA ASAMBLEA DE LA SALUD

4. El Comité, en nombre del Consejo Ejecutivo, recomendó a la 68.^a Asamblea Mundial de la Salud que adoptara el siguiente proyecto de resolución modificado:

La 68.^a Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado el informe de la Secretaría sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas y sobre los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, así como los arreglos especiales para el pago de los atrasos;¹

¹ Documento A68/39.

Observando que en el momento de la apertura de la 68.^a Asamblea Mundial de la Salud estaban suspendidos los derechos de voto de las Comoras, Guinea-Bissau, la República Centroafricana, Somalia y Ucrania, y que dicha suspensión seguirá vigente, en la actual Asamblea de la Salud o en otras futuras, hasta que los atrasos de esos Miembros se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

Observando que los derechos de voto de Sudán del Sur fueron suspendidos durante la 67.^a Asamblea Mundial de la Salud con efecto a partir de la apertura de la 68.^a Asamblea Mundial de la Salud, y que dicha suspensión seguirá vigente, en la actual Asamblea de la Salud o en otras futuras, hasta que los atrasos de ese Miembro se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

Observando que, en el momento de la apertura de la 68.^a Asamblea Mundial de la Salud, ~~el Afganistán, Bangladesh, Barbados, Cabo Verde, el Camerún, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guinea, Haití, la República Islámica del Irán, el Iraq, las Islas Marshall, Kirguistán, Montenegro, Namibia, Nauru, Niue, Santa Lucía, Timor-Leste, Vanuatu~~ y el Yemen tenían atrasos de importancia bastante para que, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, la Asamblea de la Salud debiera examinar la procedencia de suspender los derechos de voto de esos países: los del ~~Afganistán, el Iraq~~ y Kirguistán en la fecha de apertura de la 68.^a Asamblea Mundial de la Salud, y los de los otros 47 7 Estados Miembros mencionados en la fecha de apertura de la 69.^a Asamblea Mundial de la Salud,

DECIDE:

1) que, de acuerdo con la declaración de principios adoptada en la resolución WHA41.7, si en la fecha de apertura de la 69.^a Asamblea Mundial de la Salud, ~~Bangladesh, Barbados, Cabo Verde, Camerún, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guinea, Haití, la República Islámica del Irán, las Islas Marshall, Montenegro, Namibia, Nauru, Niue, Santa Lucía, Timor-Leste, Vanuatu~~ y el Yemen todavía tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificada la aplicación del Artículo 7 de la Constitución, se les suspenderán los derechos de voto a partir de dicha apertura; y que, de acuerdo con ~~las resoluciones~~ la resolución ~~WHA59.6, WHA58.9 y WHA61.8~~, si en el momento de la apertura de la 68.^a Asamblea Mundial de la Salud, ~~el Afganistán, el Iraq y Kirguistán, respectivamente,~~ todavía ~~tuvieran~~ tuviera atrasos en el pago de sus contribuciones ~~reprogramadas~~, se les suspenderán automáticamente sus derechos de voto;

2) que toda suspensión que entre en vigor en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) *supra* se mantendrá en la 69.^a Asamblea Mundial de la Salud y en las Asambleas de la Salud subsiguientes hasta que los atrasos de ~~del Afganistán, Bangladesh~~

~~, Barbados, Cabo Verde, el Camerún, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guinea, Haití, la República Islámica del Irán, el Iraq, las Islas Marshall, Kirguistán, Montenegro, Namibia, Nauru, Niue, Santa Lucía, Timor-Leste, Vanuatu~~ y el Yemen se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

3) que esta decisión se aplique sin perjuicio del derecho que asiste a todo Miembro de pedir el restablecimiento de su derecho de voto de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución.

= = =